

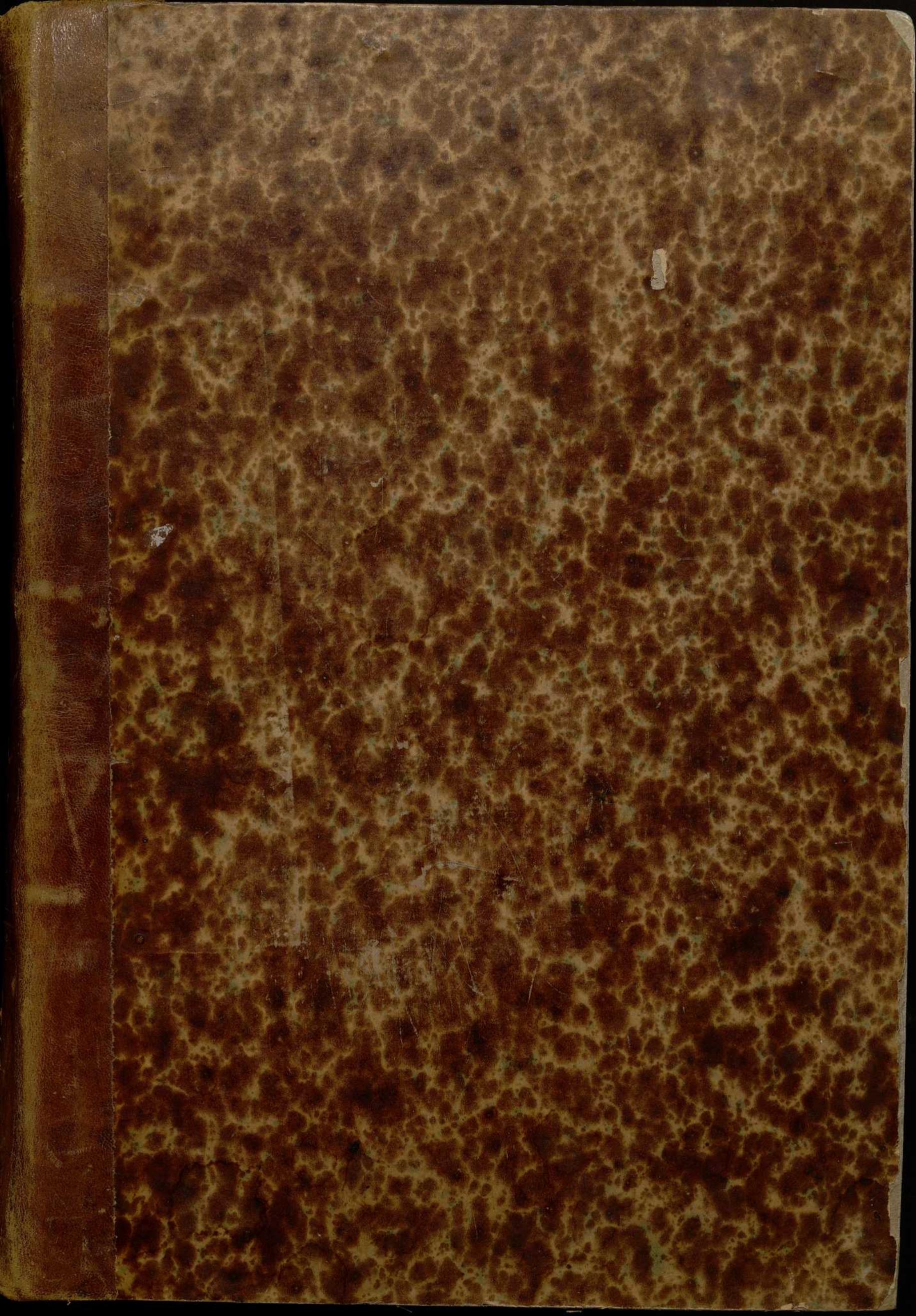
91

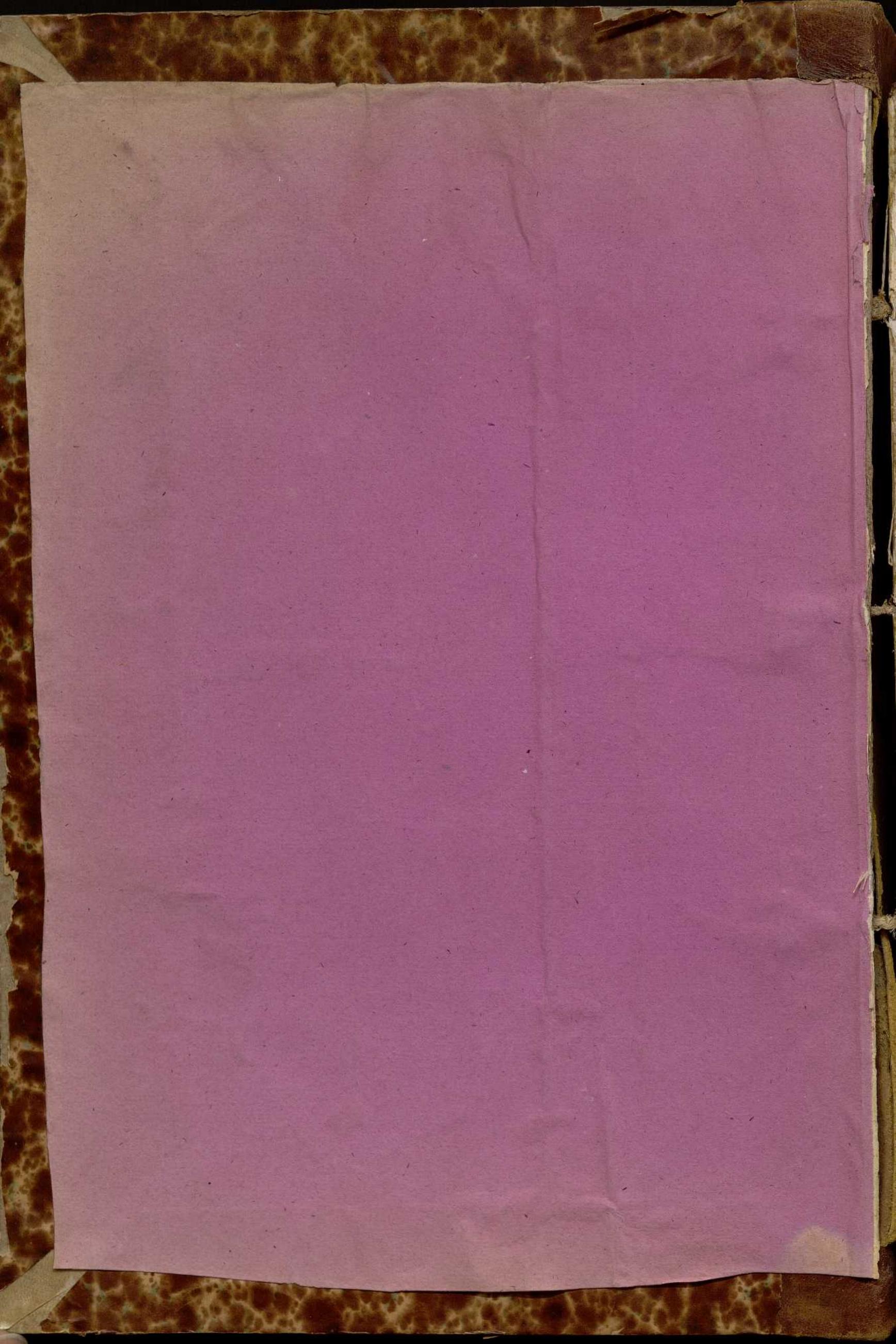
COLECCION
LEGISLATIVA

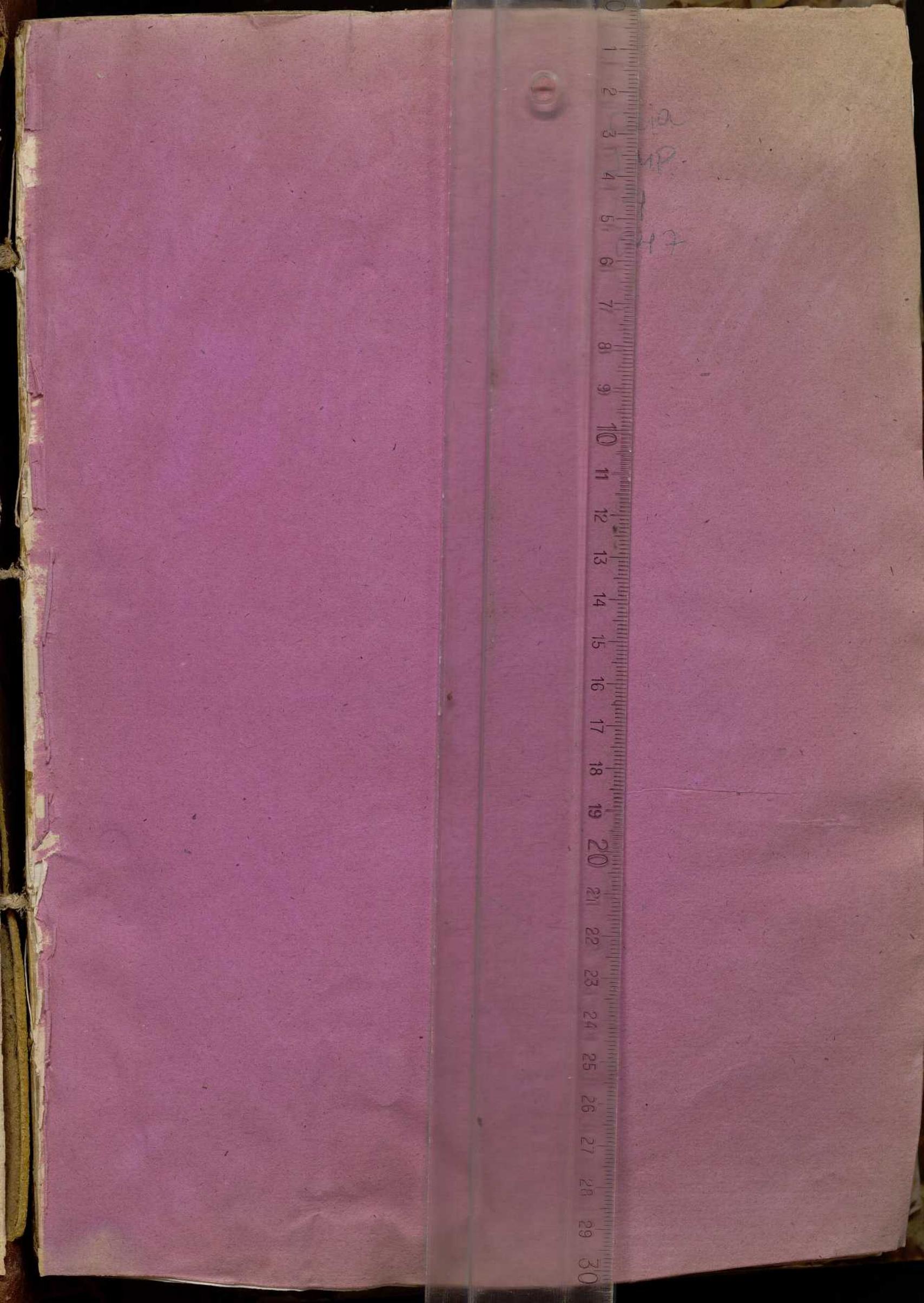
1683 A 1855

SOCIEDAD
ECONOMICA
DE GANADERIA

IMP
4
047

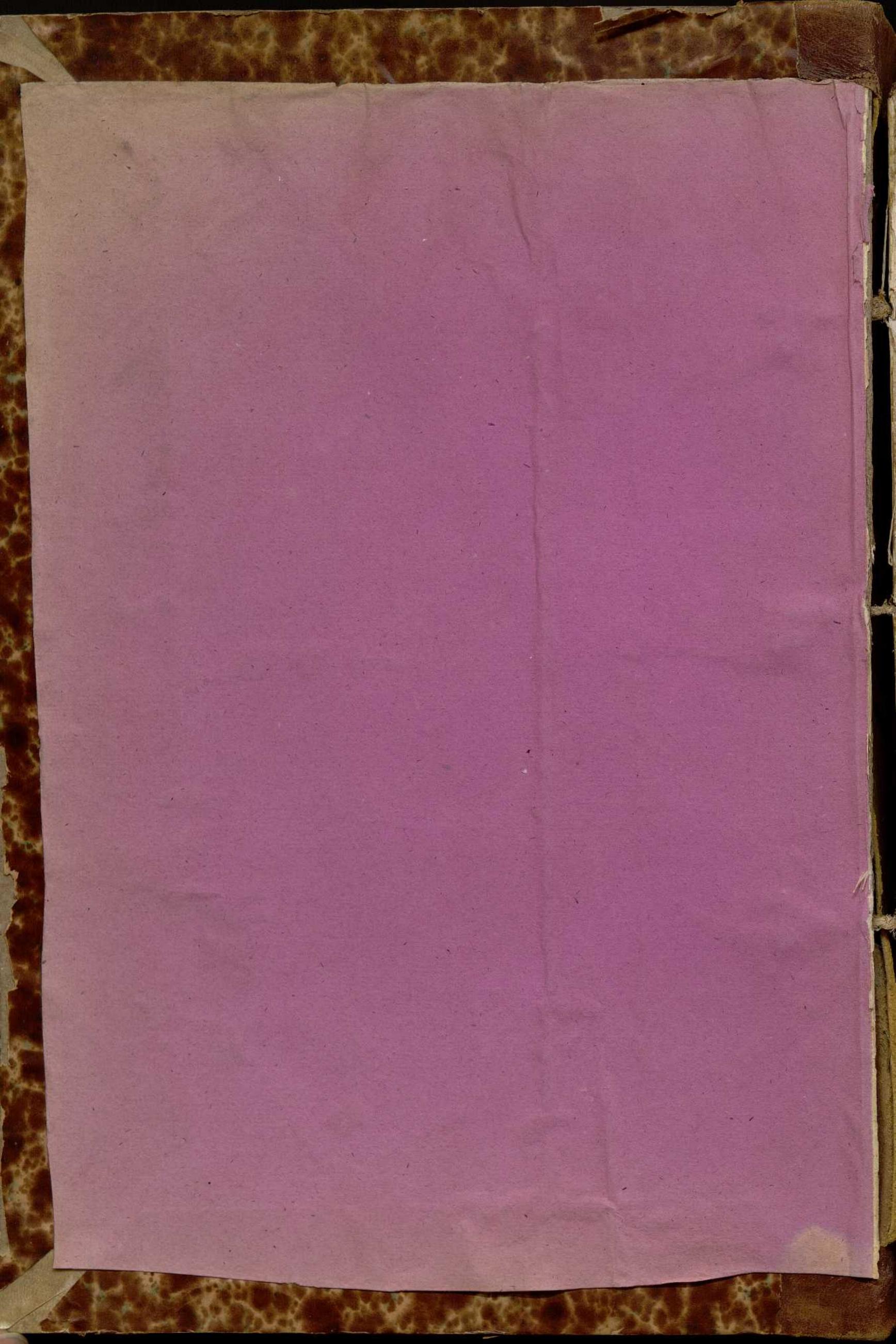






2
MP
7H

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Caia

IMP.

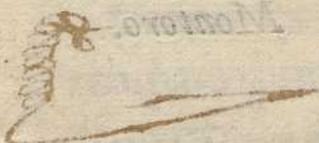
21

047

por convenir así á mi Real servicio, Causa pública,
y utilidad de mis Vasallos, que así es mi voluntad:
y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmada
de Don Antonio Martínez Salazar, mi secretario,
Contador de Rentas, y Escribano de Camara
mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le
dé la misma fé, y credito, que á su original. Dada
en Aranjuez á veinte y quatro de Mayo de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY. = Yo
Don Juan Francisco de Lasini, secretario del Rey
nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado =
Don Manuel Ventura Figueroa = Don Luis Unzué
y Cruzar = Don Antonio de Indán = El Conde
de Balazote = Don Thomas de Gargollo = Regis-
trado = D. Nicolás Verdugo = Teniente de Chan-
celler Mayor = Don Nicolás Verdugo = Es copia
de su original, de que certifico = D. Pedro Escobedo
no de Arista.

Es copia de la Real Cédula de que certifico yo D. Josef Man-
uel Montoro, Escribano del Rey nuestro Señor en todos sus
Reynos, y Señorios mayor de Castilla, y Ayuntamiento de esta
Ciudad, de su Juzgado de Aguas, Junta de Propios, y Arbi-
trios, y de la Real Renta de Salinas de esta Ciudad, y su Rey-
no que firmé. Granada, y Julio 3. de 1779.

Don Josef Man-
uel Montoro



44. 28
Para la Sociedad del Conrey. Don de Chilla

n.º 40.

(32)

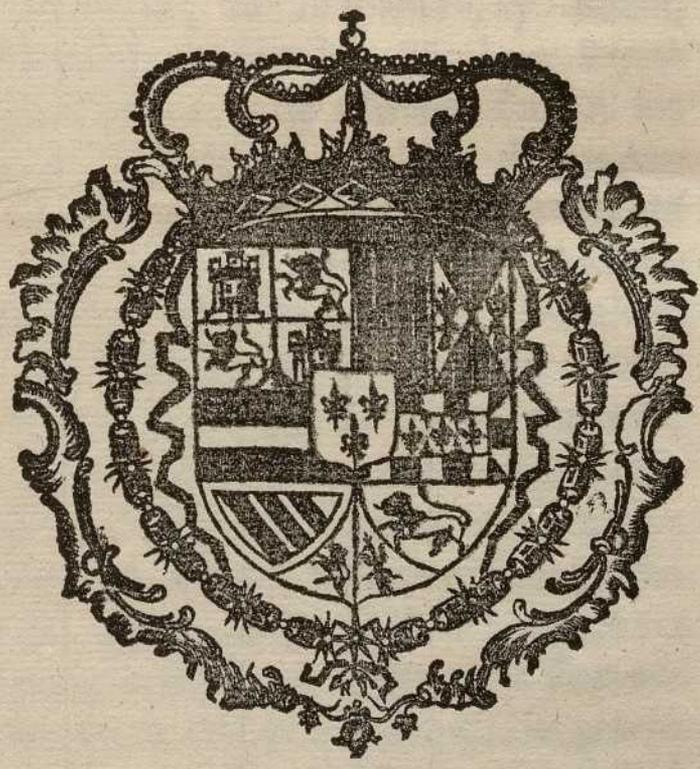
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

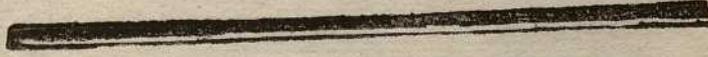
POR LA QUAL , CONFORME A EL
Real Decreto inserto , manda se corte toda co-
municacion , trato , ò comercio entre sus
Vasallos , y los Subditos del
Rey Britanico.

Año



1779.

EN GRANADA.



EN LA IMPRENTA REAL.

Real Cedula del Rey Don Carlos III. de España

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

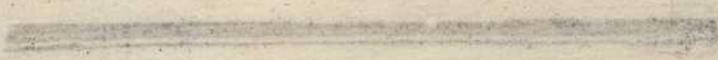
POR LA QUAL, CONFORME A EL
Real Decreto inserto, manda se corrija co-
municacion, trato, ó comercio entre sus
Vasallos, y los Subditos del
Rey Britanico.



1779

Año

EN GRANADA.



EN LA IMPRENTA REAL.

circunstancias de Europa , para conseguir objeto tan importante, llevando hasta el extremo mi moderacion, y sufrimiento: Me he visto por ultimo en la dura necesidad de mandar retirar de la Corte de Londres á mi Embajador el Marqués de Almodobar, el qual deberá dexar á aquel Ministerio una declaracion del tenor de la copia, que remite al Consejo mi primer Secretario de Estado, por haver considerado que lo exigian asi mi proprio decóro, y el honor de mi Corona: Y asimismo he dispuesto, que se escriba á mis Embajadores, y Ministros en las demás Cortes la Carta, cuya copia se embia en iguales terminos á dicho Tribunal. Tendrase entendido en el Consejo, para expedir las ordenes, y avisos que corresponda, á fin de que conste á todos mis Vasallos ésta mi Real determinacion; y que se corte toda comunicacion, trato, ò comercio entre ellos, y los Subditos del Rey Britanico. En Aranjuez á veinte y uno de Junio de mil setecientos setenta y nueve. Al Gobernador del Consejo: Y las copias de la declaracion, y Carta, que se expresan en el anterior Decreto son del tenor siguiente. Todo el mundo ha visto la generosa imparcialidad del Rey en las discordias de la Corte de Londres con sus Colonias Americanas, y con la Francia. Además, enterado S. M. de que se deseaba su poderosa mediacion, la ofreció liberalmente, y le fue aceptada por las Potencias beligerantes, habiendo pasado á Puertos de España, con solo éste fin, una embarcacion de guerra de parte de S. M. Britanica. Ha empleado el Rey los mas vigorosos, y eficaces officios para reducirlas á un acomodamiento reciprocamente hon-

Copia de la declaracion, que el Marqués de Almodobar debe entregar al Ministerio Britanico á su despedida,

honroso en las actuales desavenencias, proponiendo temperamentos prudentes que allanasen las dificultades, y evitasen las calamidades de la guerra. Por mas que las proposiciones de S. M. y particularmente las de su *ultimatum*, hayan sido analogas, y tan templadas como las que en otro tiempo diò á entender la misma Corte de Londres juzgaba proporcionadas para un ajuste, han sido ahora rechazadas de un modo, que prueba bien el poco desseo que hay en el Gavinete Britanico de dar á la Europa la páz, y de conservar la amistad del Rey. En efecto, la conducta que ha experimentado S. M. de parte de aquel Gavinete en todo el curso de la negociacion, ha sido dilatarla con pretextos, y respuestas nada concluyentes, por mas de ocho meses de tiempo, continuandose en estos intervalos los insultos contra el Pavellon, y Bandera Española, y la violacion de los territorios del Rey, hasta unos terminos increíbles: de modo que se han hecho presas; se han reconocido, y robado Baxeles; se ha hecho fuego sobre muchos que tuvieron la precision de defenderse; se han abierto, y despedazado los registros, y pliegos de la Corte en los mismos Paquebotes Correos de S. M.; se ha amenazado á los Dominios de su Corona en America, llegando hasta el horror de conspirar á las naciones de Indios llamados Chateas, Cheraquies, y Chicatchas contra los inocentes vecinos de la Luisiana, los quales habrian sido víctimas del furor de aquellos Barbaros, si los mismos Chatcas no se hubiesen arrepentido, y descubierto toda la trama de la seduccion Inglesa; se ha usurpado la Soberanía de S. M. en la Provincia del Darien, y Costa de San

Blás,

Blás; concediendo el Gobernador de Jamayca la Patente de Capitan General en aquellos parages á un Indio rebelde; y ultimamente, se ha violado con actos de hostilidad, y otros excesos contra Españoles, aprisionandolos, y apoderandose de sus casas, el territorio de la Bahía de Honduras; despues de no haver cumplido hasta ahora la Corte de Londrès en aquellos Sitios el articulo diez y seis del ultimo tratado de París. Se han dado á nombre del Rey quejas repetidas por tantos, tan graves, y tan recientes agravios, pasandose á el Ministerio Britanico, asi en Londres mismo, como desde Madrid, memorias circunstanciadas; y aunque las respuestas han sido amistosas, no ha logrado hasta éste dia S. M. otra satisfaccion que la de vér repetirse los insultos, los quales se acercan ya á ciento en estos ultimos tiempos. Procediendo el Rey con la franqueza, y sinceridad de corazon que distinguen su Real caracter, declaró formalmente á la Corte de Londres desde sus desavenencias con la Francia, que la conducta de la Inglaterra seria la regla de la que huviese de tener la España. Igualmente, declaró S. M. á la citada Corte, que al proprio tiempo de ajustarse las diferencias con la de París, seria absolutamente necesario concordar las que se havian movido, ó podrian moverse con la España; y en el plano de mediacion, dirigido al Infrascripto Embajador, en veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, y entregado por él á principios de Octubre á el Ministerio Britanico, (como desde luego se hizo en Madrid, dando copia al Lord Grantham,) anunció S. M. en ter-
mi-

minos positivos à las Potencias beligerantes , la necesidad en que se vería de tomar su partido en el caso de no seguirse , ni efectuarse con sinceridad la negociacion , à vista de los insultos que experimentaban sus Vasallos , Dominios , y Derechos. No habiendo , pues , cesado los agravios de parte de la Corte de Londres , ni viendose proporcion alguna en ella de repararlos , ha resuelto el Rey , y mandado à su Embajador declarar , que la dignidad de su Corona , la proteccion que debe à sus Vasallos , y su pesonal decoro , no permiten ya que por mas tiempo se continuen los insultos , ni dexen de satisfacerse los recibidos ; y que en este concepto , á pesar de las disposiciones pacificas de S. M. y aun de la particular propension que ha tenido , y mostrado de cultivar su amistad con S. M. Britanica , se vé en la sensible necesidad de emplear todos los medios que le ha confiado el Omnipotente para hacerse la justicia , que no ha obtenido , aunque por tantos caminos la ha solicitado. Confiado S. M. en la misma justicia de su causa , espera , que no le serán imputadas delante de Dios , ni de los hombres , las consecuencias de esta resolucion ; y que las demás Naciones formarán de ella el debido concepto , cotejandola con la conducta que han experimentado las mismas de parte de el Ministerio Britanico , Londres , &c. Por la adjunta copia de la declaracion , que el Marqués de Almodobar , Embajador de el Rey , cerca de S. M. Britanica , debe dirigir à el Ministerio Ingles , retirandose de aquella Corte , reconocerá V. S. los gravisimos motivos que asisten á S. M. para tomar esta resolu-

*Copia de Carta
ta à los Em-
bajadores , y
Ministros del
Rey en varias
Cortes.*

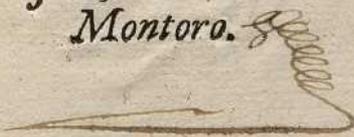
lucion, cansado ya de tolerar tantos, y tan diversos agravios de parte del Gavinete Britanico, y de la Marina Inglesa, como ván indicados en la misma declaracion. Puede V.S. hacer haí de ésta noticia el uso que juzgue conveniente; y para que sirvan de nuevo Testimonio de la Justicia, y necesidad indispensable con que S. M. procede en ésta ocasion; debo añadir á V.S. tres particularidades. Primera, que al mismo tiempo, que la Corte de Londres tiraba á adormecer á la España, dilatando, y reusando por ultimo admitir las equitativas, y honrosas proposiciones que havia hecho S. M. en calidad de mediador para el ajuste de páz entre la Francia, la Inglaterra, y las Colonias Americanas: estaba el Gavinete Britanico haciendo ocultamente por medio de Emisarios secretos unos partidos substancialmente conformes con los propuestos por S. M. Segunda, que estos partidos, y ofertas no se encaminaban á personas extrañas, ó indiferentes, sino directa, y inmediatamente al Ministro de las Provincias Americanas, que reside en París. Tercera, que tampoco se ha descuidado el Ministerio Inglés en procurar por otros muchos medios, nuevos enemigos á S. M. con la esperanza sin duda de dividir sus Reales atenciones, y cuidados. Dios guarde, &c. Publicado en el mi Consejo el citado mi Real Decreto, se acordò su cumplimiento, y para ello expedir la presente: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros distritos, y jurisdicciones, que luego que la recibais veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto que vè inserto, y la guardéis, cumplais, y executéis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo como en ella se contiene: dando las ordenes, y providencias con-

Copia de Carta
de los Reales
de las Indias
del Consejo
Real

respondientes, á fin de que conste à todos mis Vasallos ésta mi Real determinacion, y que se corte toda comunicacion, trato, ó Comercio entre ellos, y los subditos del Rey Britanico: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de ésta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé, y credito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y nueve. = YO EL REY.= Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueroa.= D. Manuel de Villafañe.= Don Manuel Dòz.= Don Raymundo de Irabien.= D. Blàs de Hinojosa.= Registrada.= D. Nicolàs Verdugo.= Teniente de Chanciller mayor.= Don Nicolàs Verdugo.= Es copia de su original, de que certifico.= Don Pedro Escolano de Arrieta.

Es copia de la Real Cedula, de que certifico yo D Josef Marcelo Montoro, Escrivano del Rey nuestro Señor en todos sus Reynos, y Señoríos mayor de Cabildo, y Ayuntamiento de esta Ciudad, de su Juzgado de Aguas, Junta de Propios, y Arbitrios, y de la Real Renta de Salinas de esta Ciudad, y su Reyno, que firmè. Granada, y Julio 3. de 1779.

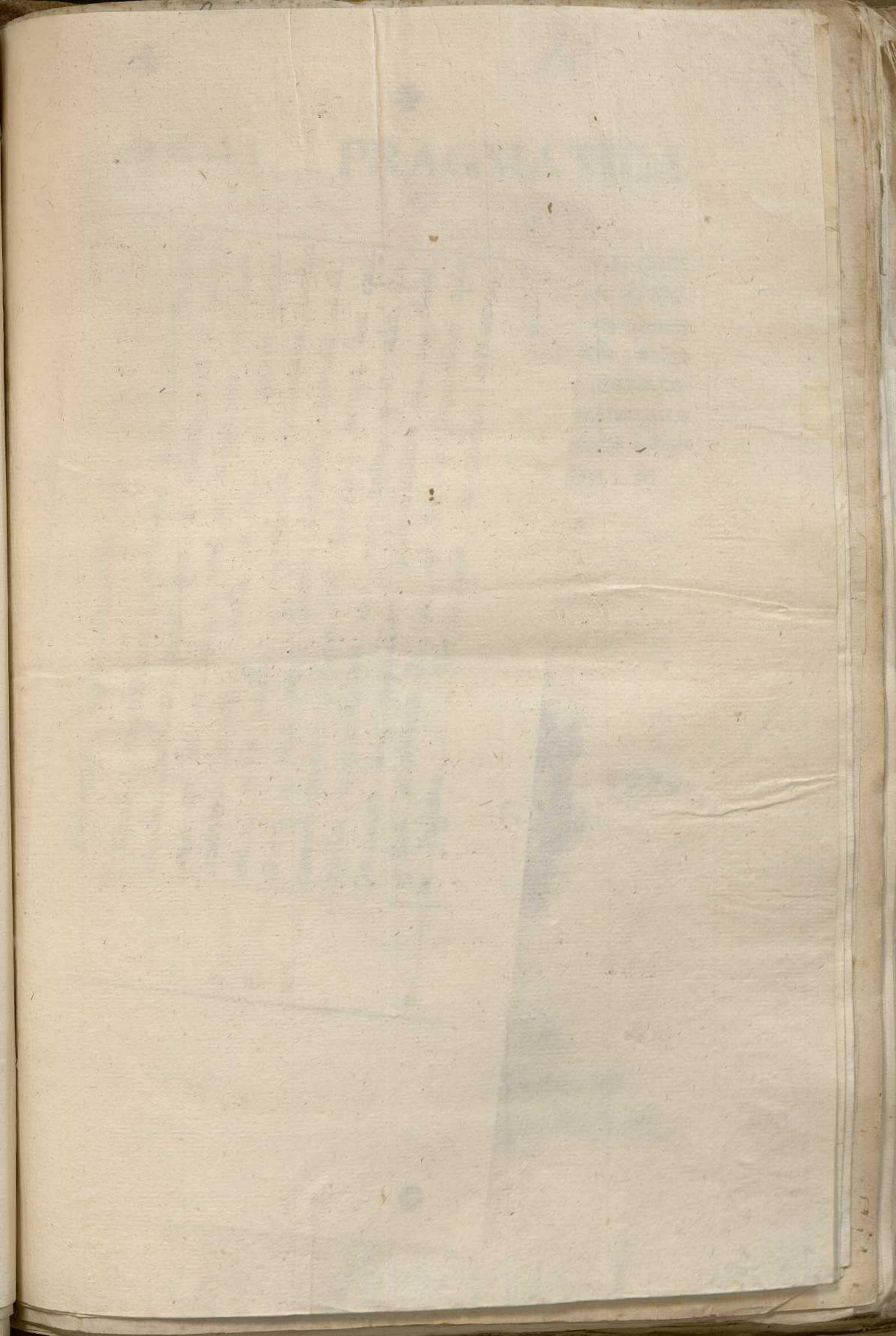
*Don Josef Marcelo
Montoro.*

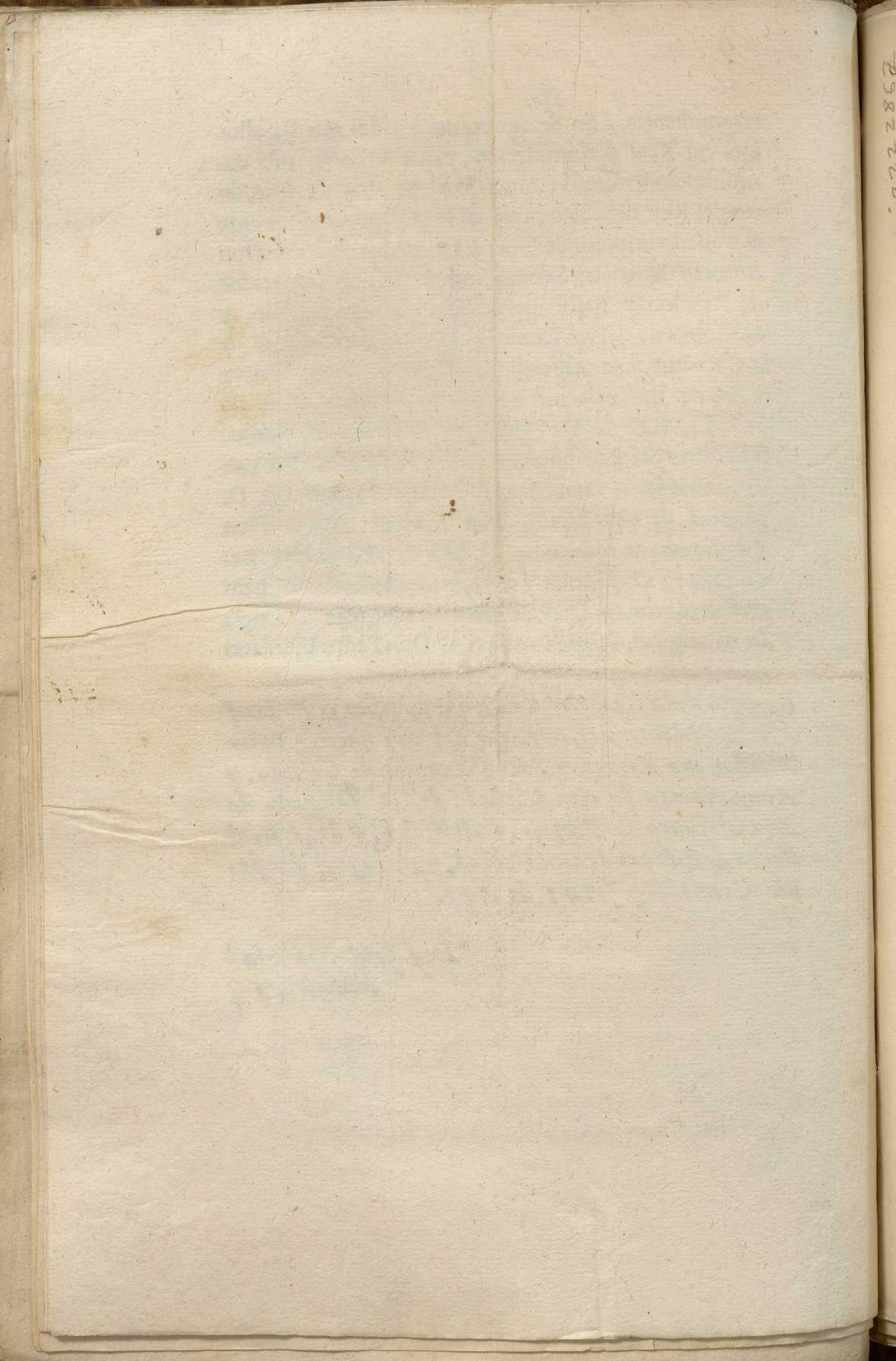


respondientes á fin de que conste á todos mis Vasallos
 esta mi Real determinacion, y que se conforme con ella
 comunicacion, y con el Comodoro entre ellos, y los subdi-
 tos del Rey Britanico: que asi es mi voluntad: y que
 el traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don
 Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Comodoro
 de Realistas, y Escribano de Camara mas antiguo, y
 de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe, y
 credito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte
 y dos de Junio de mil setecientos setenta y nueve. =
 YO EL REY = Yo Don Juan Francisco de las Carreras,
 Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por
 su mandado = Don Manuel Ventura Figueroa = D.
 Manuel de Villalaz = Don Manuel Dóz = Don
 Raimundo de Labien = D. Blas de Hinojosa = Re-
 gistrada = D. Nicolas Verdugo = Teniente de Chan-
 ciller mayor = Don Nicolas Verdugo = Es copia
 de su original, de que certifico = Don Pedro Escobedo
 de Avila

Es copia de la Real Cedula de que certifico yo D. Josef
 Marcelo Montoro, Escribano del Rey nuestro Señor
 en todos sus Reynos, y Señorios mayor de Cabildo, y
 Ayuntamiento de esta Ciudad, de su Juzgado de
 Aguas, Fontes de Propios, y Arbitrios, y de la Real
 Renta de Salinas de esta Ciudad, y en Reyno, que fir-
 me. Granada, y Julio 3. de 1779.

Don Josef Marcelo
 Montoro.





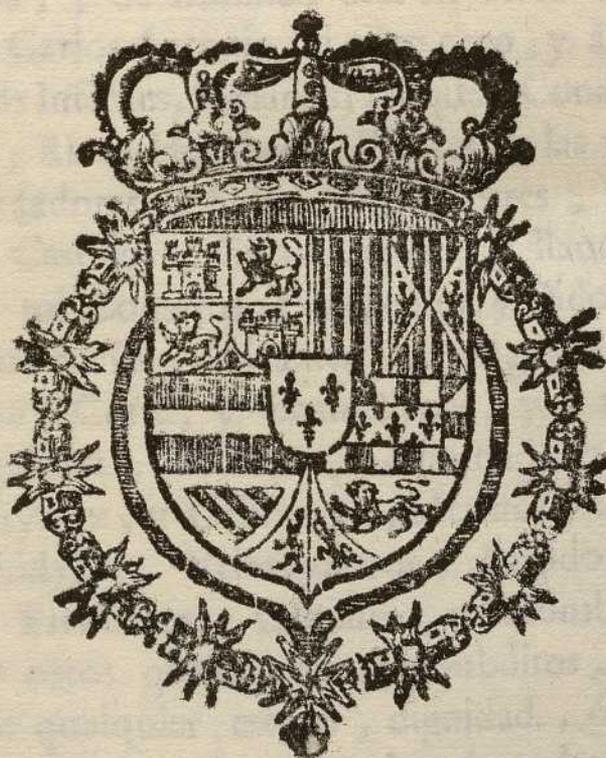
22222222
22
n 21.
(33)

✠

REAL PRAGMATICA SANCION,

QUE S. M. HA MANDADO PUBLICAR PARA QUE el doblon de á ocho que por la de diez y seis de Mayo de mil setecientos treinta y siete se dejó en quince pesos de á veinte reales, y quarenta maravedis, valga diez y seis pesos fuertes cabales, siendo del nuevo cuño; y que del antiguo tenga los quarenta maravedises de aumento, y á esta proporcion las monedas subalternas de su clase, y los veintenes de oro, en la conformidad que se refiere.

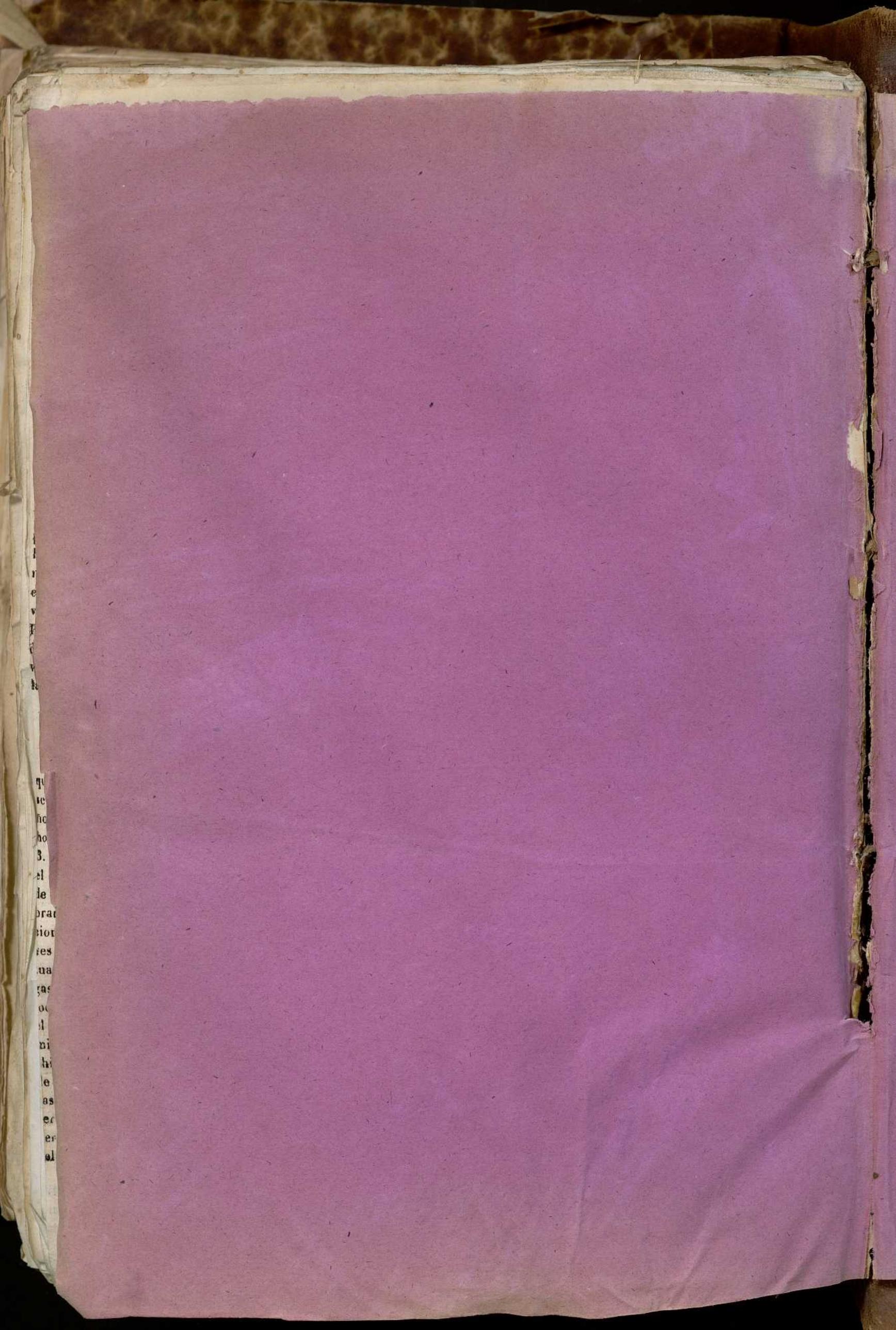
AÑO



1779.

EN GRANADA:

EN LA IMPRENTA DE NICOLAS MORENO.



qu
re
no
no
3.
el
le
prac
tion
tes
na
ras
oc
d
ni
hi
le
as
ec
er
al

